



27 de Enero de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN PÚBLICA  
No 03 DE 2026, PARA PRESENTAR PROPUESTAS CUYO OBJETO ES: Prestar el servicio de transporte de los residuos sólidos extraídos en las actividades desarrolladas por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP hasta los sitios de disposición final"

OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO TINGUA, 27 de enero de 2026 a las 10:44a.m

**OBSERVACION N° 01**

En atención al objeto de la invitación No 03-2026, es procedente que las empresas interesadas en participar cuentan con la autorización por parte del Ministerio de Transporte como "habilitado para prestar servicios transporte terrestre automotor de carga" ya que de acuerdo a las actividades a ejecutar dentro del futuro contrato todas corresponde a transporte de residuos, lo cual con esta habilitación facilita la operación y cumplimiento del contrato. Para el caso de que se presente una propuesta en forma asociativa, que la empresa que cuente con este permiso tenga una participación de al menos un 45% de participación.

**RESPUESTA**

Se acoge parcialmente la observación. Teniendo en cuenta que estos requisitos son de obligatorio cumplimiento. Se ajusta el numeral 3.1.4 condiciones técnicas de habilitación del documento de invitación publica 03 de 2026, quedando así:

El proponente deberá anexar a su oferta:

1. El proponente deberá Acreditar la habilitación vigente para prestar el servicio de transporte, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001 del Ministerio de Transporte.
2. El proponente deberá remitir la relación de las volquetas con el PIN Ambiental que garantice la autorización de ingreso a los sitios de disposición final de acuerdo con lo establecido por las autoridades ambientales competentes, de cada uno de los vehículos ofertados.

Frente al porcentaje de participación, se aclara que en los requisitos mínimos se establece que la participación de cada uno de los integrantes en una asociación no podrá ser inferior al 30%. Por lo anterior, una participación mayor estaría contemplada. Se aclara que el porcentaje de participación no exime del cumplimiento de la habilitación emitida por el Ministerio de Transporte.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ECOBRAS CIVILES 26 DE ENERO DE 2026 a las 7:04 pm

**OBSERVACION N° 01**



*“En cuanto a la experiencia solicitamos a la entidad aclarar si los contratos aportados por los posibles proponentes deben estar registrados en el registro único de proponentes, ya que el mismo se solicita para la acreditación de los estados financieros, pero en el numeral 3.1.3 título CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, no se menciona que los contratos deban estar inscritos en el registro único de proponentes, sin embargo, en la nota numero 3 indican lo siguiente:*

**Nota 3:** Para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para demostrar la experiencia.

Y dicha condición solo puede ser acreditada en caso de que los contratos de los accionistas estén inscritos en el registro único de proponentes.

*De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad aclarar si los contratos para acreditar la experiencia deben estar o no inscritos en el registro único de proponentes, adicionalmente solicitamos aclarar si la entidad tiene algún formato específico para la acreditación de experiencia, en caso de ser así aportarlo ya que el mismo no se encuentra dentro de los formatos aportados por la entidad...”*

#### **RESPUESTA**

Nos permitimos manifestar que en la invitación no se solicita acreditación de la experiencia mediante el RUP.

Para acreditar la experiencia se debe allegar la documentación requerida en el literal a acápite **CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA** del numeral 3.1.3 REQUISITOS MINIMOS PARA PARTICIPAR QUE DEMUESTREN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE

#### **OBSERVACION N° 02**

*“...Teniendo en cuenta que el objeto solicitado no es tan común y su concurrencia es limitada dado que somos pocas las empresas dedicadas a este rubro y que la entidad debe garantizar la pluralidad de los oferentes, solicitamos respetuosamente la entidad permita acreditar con los 3 contratos aportados un valor igual o superior al 75% del presupuesto oficial, teniendo como referencia la tabla de relación de acuerdo al número de contratos aportados en relación con el presupuesto oficial que usan los pliegos tipo...”*

#### **RESPUESTA**

No se acepta la observación, ya que limitar a 3 contratos disminuye la pluralidad de oferentes.

#### **OBSERVACION N° 03**



*“...Solicitamos a la entidad confirmar la distancia promedio de los viajes dentro de Bogotá, ya que en el presupuesto y en las fichas de condiciones técnicas esenciales no especifica la distancia promedio de los viajes para el caso de la volqueta 6x4 de 3 ejes...”*

#### **RESPUESTA**

La distancias en promedio oscilan entre 6,2 y 40,7 kilómetros, estas distancias varían de acuerdo con las ubicaciones de los cuerpos de agua en intervención en toda la ciudad.

#### **OBSERVACION N° 04**

*“...Solicitamos a la entidad Especificar para las unidades de medida mes los días laborables y los horarios de trabajo, así mismo que se aclare que en el caso que se requiera trabajo en horario nocturno como serán reconocidas las horas en esta franja laboral...”*

#### **RESPUESTA**

Para el caso de las Volquetas Sencillas 4X2 de Dos Ejes y Grúas tipo Planchón la unidad de medida mes, hace referencia a 30 días; el horario de trabajo se encuentra en el rango de las 6 de la mañana a las 5 de la tarde. Estos vehículos no contemplan trabajo en horario nocturno.

#### **OBSERVACION N° 05**

*“...Solicitamos adicionalmente especificar en el caso de que se hagan retiros o viajes fuera de la ciudad que impliquen pasar por bascula y peajes como serán reconocidos los valores de los mismos...”*

#### **RESPUESTA**

No se contemplan retiros o viajes fuera de la ciudad que impliquen pasar por bascula y peajes.

#### **OBSERVACION N° 06**

*“...Respetuosamente se solicita se defina una distancia promedio por día y se aclare en la eventualidad de superar la misma como la entidad reconocerá la distancia adicional ejecutada...”*

#### **RESPUESTA**

La distancia en promedio oscilan entre 6,2 y 40,7 kilómetros, estas distancias varían de acuerdo con las ubicaciones de los cuerpos de agua en intervención. teniendo en cuenta que no se van a realizar movimientos fuera de la ciudad, no procede el reconocimiento de distancias adicionales.

#### **GERENCIA GESTION AMBIENTAL**



## **1. OBSERVACION – DEMUL SAS – ENERO 26 DE 2026 12:41 PM**

*El pliego establece la asignación de 18.75 puntos al proponente que ofrezca equipos, operarios, combustible, mantenimiento y peajes sin que esto genere costos adicionales para AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP.*

*Sustento: Esta metodología de puntuación presenta riesgos jurídicos y técnicos que deben ser evaluados: Escribir textualmente la observación recibida por parte de los oferentes.*

*1. Principio de Gratuidad y Sostenibilidad: Un contrato estatal no puede fundamentarse en la gratuidad de elementos esenciales de la operación. Exigir que el contratista asuma el 100% de los costos operativos (combustible, peajes, salarios) de equipos adicionales para ganar puntos puede inducir a una oferta artificialmente baja o inviable económicamente, poniendo en riesgo la continuidad del servicio.*

*2. Desequilibrio Económico: Al no haber una contraprestación por estos equipos, se vulnera el equilibrio económico del contrato desde su etapa de selección. Solo las empresas con grandes flotas en desuso o exceso de capital podrían "regalar" estos servicios, lo cual nuevamente discrimina a las Mipymes, violando el espíritu de la Ley 2069 de 2020.*

*3. Ambigüedad en la Carga: El mantenimiento y los peajes son costos variables y significativos. Al obligar al proponente a absorberlos para ser competitivo en la puntuación, se está fomentando la precarización del servicio.*

### **Respuesta:**

Frente a la Observación 2, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. **no acoge la solicitud**, toda vez que el criterio de calificación cuestionado responde a una necesidad estrictamente técnica y operativa, previamente identificada en la etapa de planeación del proceso. La disponibilidad de equipos adicionales se concibe como un mecanismo de respaldo operacional para la atención de eventualidades no recurrentes, tales como contingencias operativas, incrementos atípicos de demanda, emergencias puntuales o requerimientos extraordinarios derivados de la dinámica propia del servicio. En consecuencia, no se trata de equipos esenciales ni permanentes para la ejecución del objeto contractual, razón por la cual no hacen parte del presupuesto base ni del esquema ordinario de remuneración.

Desde el punto de vista técnico, el factor de evaluación no impone al proponente la absorción de costos estructurales ni condiciona la viabilidad de la oferta, sino que valora la capacidad de respuesta inmediata y flexible del oferente ante escenarios excepcionales. El ofrecimiento de equipos adicionales "sin costo" opera exclusivamente como un valor agregado voluntario, asociado a la disponibilidad y no al uso permanente, y su no presentación no genera desventaja técnica alguna distinta a la no obtención del puntaje previsto. Esta lógica es coherente con la naturaleza de las eventualidades que se busca atender, las cuales no permiten una programación técnica previa ni una cuantificación anticipada dentro del alcance principal del contrato.

Finalmente, se precisa que esta condición es de ponderación y no de habilitación del proponente.



**AGUAS DE  
BOGOTÁ**  
S.A. E.S.P.

**FORMATO  
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES  
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN  
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024



**AGUAS DE  
BOGOTÁ**  
**S.A. E.S.P.**